

**VENTAS Y SERVICIOS – NUEVO TEXTO – ART. 2 N° 1 Y 3, ART. 4 – RESOLUCIÓN
EX. N° 5007 DE 2000. – (ORD. N° 44, DE 05.01.2022)**

Documentos que deben emitirse en la venta de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

Se ha consultado a este Servicio sobre la documentación que debe emitirse en caso de realizar una compra de bienes al extranjero y posteriormente venderlos a una empresa chilena, sin que la mercadería toque suelo nacional, siendo enviada a un país de Sudamérica.

Sobre el particular, de acuerdo con lo dispuesto en los números 1° y 3°) del artículo 2° y artículo 4°, ambos, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios (LIVS,) para que la venta de bienes corporales muebles se encuentre gravada con IVA debe ser hecha por un vendedor y los referidos bienes deben situarse en territorio nacional, independientemente del lugar donde se celebre la operación.

Por tanto, como ha precisado reiteradamente este Servicio¹ tratándose de la venta de bienes corporales muebles situados en el extranjero o situados en Chile y no nacionalizados, dicha operación no se encuentra gravada con IVA, por no cumplir con el requisito de territorialidad.

Ahora bien, las operaciones denominadas convenciones sobre mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas están reguladas en la Resolución Ex. N° 5007 de 2000, mediante la cual, este Servicio estableció los documentos, declaraciones, registros especiales y normas contables a que se deben ceñir para su control².

En particular, su resolutive N° 6 instruye emitir el documento denominado factura de venta de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas³.

Conforme lo expuesto precedentemente y respecto de lo consultado se informa que en la venta al extranjero de bienes no nacionalizados se deben cumplir las declaraciones, registros y controles fijados en la Resolución Ex. N° 5007 de 2000 y, además, emitir por esta operación el documento denominado factura de venta de mercaderías situadas en el extranjero o situadas en Chile y no nacionalizadas.

En caso que las mercaderías ingresen al país se configura una operación afecta a IVA y el posterior envío de dichas mercaderías al exterior configurará una exportación, exenta del referido tributo.

**FERNANDO BARRAZA LUENGO
DIRECTOR**

Oficio N° 44, de 05.01.2022
Subdirección Normativa
Depto. de Impuestos Indirectos

¹ Oficios N° 2837 de 2001, N° 1036 de 2010 y N° 3344 del 2021.

² Ver Circular N° 69 del año 2000.

³ Oficios N° 3259 de 2009, N° 1438 de 2011 y N° 3344 del 2021.